



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Entrega del Tradente al Adquirente	2019-065	Hugo Murillo Martínez	María Alejandra Murillo Umaña y Personas Indeterminados de Carlos Adolfo Murillo Martínez	19/04/2022	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: acceder a las pretensiones de la demanda y ordenar a la demandada María Alejandra Murillo Umaña en su calidad de heredera determinada de Carlos Adolfo Murillo Martínez, hacer entrega del bien inmueble identificado de la siguiente manera:</p> <p>UN LOTE DE TERRENO, conocido como EL LOTE NUMERO TRES (3), ubicado en el Municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho metros con tres centímetros cuadrados (42.348.03M2), comprendido todo dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: " AL NORTE.- Con vía interna en una longitud de 243.08 metros, definidos por el Mojón 7 y el Mojón 13.- POR EL ORIENTE.- Con la Autopista Medellín-Bogotá y</p>	19/04/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

				<p>la Concesionaria Panamericana en una longitud de 266.34 metros, definidos por el Mojón 13, el Mojón 14 y el Mojón 15.- POR EL SUR-OCCIDENTE.- Con la autopista Medellín-Bogotá. en una longitud de 325,63 metros, definidos por el Mojón 15 y el Mojón 8 y POR EL OCCIDENTE. - Con el lote denominado Lote Numero 2, en una longitud de 85.45 metros definidos por el mojón 8 y el mojón 7 y encierra”</p> <p>Registrado bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No.156-99410 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá, al demandante en su calidad de adquirente, HUGO MURILLO MARTINEZ, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de realizarse la entrega mediante la respectiva diligencia, conforme lo estipula el artículo 308 del C.G.P.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, además de agencias en derecho.</p>	
--	--	--	--	---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					<p>TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el asunto correspondiente</p> <p>CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,</p> <p>OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA</p>	
--	--	--	--	--	---	--

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(ART. 372 C.G.P.)**

Albán, Cundinamarca. Veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO	Entrega del Tradente al Adquirente.
RADICADO	2019-068
DEMANDANTE	HUGO MURILLO MARTÍNEZ
DEMANDADO	MARÍA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA Y PERSONAS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO MURILLO MARTÍNEZ
HORA INICIO AUDIENCIA	10:34 am
HORA FIN AUDIENCIA	12:23 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 372 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	Dr. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	Dra. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	HUGO MURILLO MARTÍNEZ
APODERADO DE LA PARTE ACTORA	Dr. MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ
DEMANDADOS	MARÍA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA	Dr. ARNULFO SERRANO
CURADOR AD LITEM – DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO MURILLO MARTÍNEZ	Dr. BENJAMIN ÁVILA CORTÉS

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia inicial, consagrada en el Art. 372 C.G.P.

Se realiza la correspondiente presentación de los intervinientes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente Audiencia al Dr Arnulfo Serrano como apoderado judicial de la demandada Maria Alejandra Murillo Umaña.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

El Despacho observa que no se presentaron excepciones previas dentro del presente proceso.

- 1. CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, deja constancia este Despacho que no es posible realizar la presente conciliación por cuanto las partes no tienen ánimo conciliatorio.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio de parte a demandante y demandado.
 - HUGO MURILLO MÁRTINEZ
 - MARIA ALEJANDRA MURILLO
- 3. HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo.

Excepciones: no fueron presentadas.

- 4. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente trámite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.
- 5. DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.

Se accede a la prueba de Inspección Judicial

Se niega el peritaje en cuanto al avalúo del inmueble objeto del proceso, el peritaje médico

El Despacho indica las razones por las cuales niega las pruebas.

Decisión Notificada en Estrados, y contra ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

El apoderado de la parte demandante y el curador Ad Litem no interponen Recurso.

El Apoderado de la parte demandada interpone Recuro de reposición y sustenta.

El Curador Ad Litem interpone Recuro de reposición y sustenta.

En este estado de la Audiencia, se le corre traslado del recurso a la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Despacho procede a realizar las acotaciones correspondientes y mantiene su decisión.

Para la Diligencia de Inspección Judicial se fijará fecha y hora mediante Auto el cual será publicado mediante Estado en la página de la Rama Judicial.

Sin más particulares se termina la presente audiencia consagrada en el Art. 372 del CGP, siendo las 12:23 p.m. del 27 de abril del 2021.

Firman la presente Acta,

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA



Oscar Armando Tautiva Padilla
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ART. 373 C.G.P.)**

Albán, Cundinamarca. Diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

Ref.	Proceso	Entrega del Tradente al Adquirente.
	Radicado	2019-065
	Demandante	Hugo Murillo Martínez
	Demandado	María Alejandra Murillo Umaña y Personas Indeterminados de Carlos Adolfo Murillo Martínez
	Hora inicio audiencia	10:09 am
	Hora fin audiencia	01:23 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 CGP.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	Dr. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	Dra. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	HUGO MURILLO MARTÍNEZ
APODERADO DE LA PARTE ACTORA	Dr. MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ
DEMANDADOS	MARÍA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA (No asistencia) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA	Dra. LUZ MARY CONTRERAS GONZÁLEZ (No asiste)
CURADOR AD LITEM – DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO MURILLO MARTÍNEZ	Dr. BENJAMIN ÁVILA CORTÉS

Se les informa que se convoca para llevar a cabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, consagrada en el Art. 373 C.G.P.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022) publicado mediante Estado No. 19 del día siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022) en el micro sitio asignado por la Rama Judicial para este Despacho, el correspondiente Auto contiene el enlace de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

la presente Audiencia, sin embargo se deja a disposición el abonado número de celular 316 448 76 04 que es el correspondiente a este Despacho, al que pueden llamar en el dado caso que se presente alguna dificultad para la conexión, aun así no se han comunicado a este Despacho.

Mediante Auto de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022), se ordena la reanudación del presente proceso, de acuerdo a lo normado en el Art. 163 del CGP, el cual fue publicado en el Micro sitio asignado a este Despacho el veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022) en Estado No. 14, de igual manera dicho Auto de reanudación del proceso fue comunicado a los apoderados de partes demandante, demandada y Curador Ad Litem el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Se deja constancia la inasistencia de la apoderada de la parte demandada Dra LUZ MARY CONTRERAS GONZÁLEZ, ni la demandada MARÍA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA comparecen a la presente Audiencia, la cual fue notificada mediante Estado en el micro sitio de la Rama Judicial, mediante Auto que fijó fecha y hora para la presente audiencia de instrucción y Juzgamiento (Art 373 CGP) que contiene el correspondiente enlace que vincula a la presente Audiencia, así mismo, en horas de la mañana por parte de la Secretaría de este Despacho remitió a los apoderados de la parte demandante, demandada y curador Ad Litem el enlace a los correos electrónicos, dejando presente que el enlace se encuentra también en el Auto que fijó fecha y hora para la presente Audiencia.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** El apoderado de la parte actora se ratifica en los hechos de la demanda; acto seguido se le concede el uso de la palabra al Curador Ad Litem.

En cuanto a la fijación del litigio se tendrá en cuenta lo referente a la legitimación por activa y por pasiva, la estructura y requisitos de procedibilidad correspondientes para la acción de Entrega del Tradente al Adquiriente, se estudiarán las excepciones propuestas por la parte demandada en este caso, la apoderada de María Alejandra Murillo, quien propone como excepciones la temeridad y mala fe y la de pleito pendiente, de las cuales se estudiará dentro de la correspondiente Sentencia.

2. **PRÁCTICA DE PRUEBAS (No. 3° del Art. 373 CGP)**

- a. No hay interrogatorio a peritos que se hayan citado a la audiencia
 - b. La parte demandante, ni demandada no solicitaron prueba testimonial.
 - c. La parte actora y el curador Ad Litem indican que no requieren la exhibición de documentos por cuanto las conocen
- Téngase en cuenta, que se allegó una prueba sobreviniente la cual fue emitida por la Fiscalía 366 Seccional dentro del CUI 110016000050201834368, el cual se le puso de conocimiento a las partes (parte demandante, demandada y Curador Ad Litem) donde se indica la causal de archivo por Atipicidad, junto con el Auto que reanuda el presente proceso de Entrega del Tradente al Adquiriente.
 - El apoderado de la parte actora refiere que se allana a lo indicado por la Fiscalía Seccional.
 - El Curador Ad Litem refiere que si tuvo conocimiento y manifiesta que no tiene objeción alguna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

(I Parte Video Aud 373 CGP: Minuto 00: 11:45 a minuto 00:18:47)

3. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** (No. 4° del Art. 373 CGP): Se le concede el uso a la parte demandante y acto seguido la parte demandada representada por el Curador Ad Litem, quienes realizan los correspondientes alegatos de conclusión.

(I Parte Video Aud 373 CGP: Minuto 00: 19:27 a minuto 00:40:48)

Este Despacho suspende la Audiencia por el término de dos (2) horas para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se reanuda la presente audiencia, se presentan las partes dentro del presente proceso que asisten a la presente audiencia, téngase en cuenta que MARÍA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA quien es demandada, ni su apoderada, asisten a la presente Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, acto seguido el Despacho procede a realizar la correspondiente argumentación los presupuestos procesales, refiere los fundamentos fácticos y realiza

(II Parte Video Aud 373 CGP: Minuto 00: 00: 17 a minuto 00:31:06)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: acceder a las pretensiones de la demanda y ordenar a la demandada María Alejandra Murillo Umaña en su calidad de heredera determinada de Carlos Adolfo Murillo Martínez, hacer entrega del bien inmueble identificado de la siguiente manera:

UN LOTE DE TERRENO, conocido como EL LOTE NUMERO TRES (3), ubicado en el Municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho metros con tres centímetros cuadrados (42.348.03M2), comprendido todo dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: " AL NORTE.- Con vía interna en una longitud de 243.08 metros, definidos por el Mojón 7 y el Mojón 13.- POR EL ORIENTE.- Con la Autopista Medellín-Bogotá y la Concesionaria Panamericana en una longitud de 266.34 metros, definidos por el Mojón 13, el Mojón 14 y el Mojón 15.- POR EL SUR-OCCIDENTE.- Con la autopista Medellín-Bogotá. en una longitud de 325,63 metros, definidos por el Mojón 15 y el Mojón 8 y POR EL OCCIDENTE. - Con el lote denominado Lote Numero 2, en una longitud de 85.45 metros definidos por el mojón 8 y el mojón 7 y encierra”

Registrado bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No.156-99410 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facativá, al demandante en su calidad de adquirente, HUGO MURILLO MARTINEZ, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de realizarse la entrega mediante la respectiva diligencia, conforme lo estipula el artículo 308 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, además de agencias en derecho.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el asunto correspondiente

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

El apoderado de la parte actora y el Curador Ad Litem no interponen recurso.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 01:23 pm del Diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

Firman la presente Acta,

El Juez,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



La Secretaria,


DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

